

**Monterrey, N. L., 2 de agosto de 2012.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:**  
Buenas noches.

Damos inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en esta ciudad de Monterrey convocada para su resolución.

Señor Secretario General de Acuerdos, le pido proceda verificar la existencia del quórum legal y a dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Además de usted se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno y la Magistrada Georgina Reyes Escalera, que con su presencia integran quórum legal para sesionar válidamente en términos de lo establecido en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Serán objeto de resolución en esta Sesión Pública, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y 14 juicios de inconformidad, con las claves de identificación, nombre de los actores, órganos partidistas y autoridades señaladas como responsables, que quedaron precisados en el aviso público fijado en los estrados de esta Sala Regional y en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en el numeral 24, párrafo uno in fine, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, en virtud de tratarse de asuntos de urgente resolución.

Es la cuenta, Magistrado, magistradas.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:**  
Muchas gracias, señor Secretario.

Magistradas, si me permiten, quisiera yo proponer a este Pleno, el retiro del expediente que corresponde al juicio de inconformidad 38 de este año, toda vez que falta alguna información para poder estar en oportunidad de resolver conforme a derecho.

Si ustedes lo consideran así, sometería a votación la aprobación de la discusión y resolución del resto de los asuntos y el retiro de este juicio 38.

Si estuvieran ustedes de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Aprobado. Muchas gracias.

Le solicito al licenciado Guillermo Sierra Fuentes, Secretario General de Acuerdos, presente los proyectos de resolución que pone a consideración de este Pleno, la ponencia a cargo de la Magistrada Georgina Reyes Escalera y a mi cargo, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Con su autorización, Magistrado Presidente, magistradas.

Se da cuenta conjunta con los proyectos de resolución relativos a los juicios de inconformidad 6/2012 y 19 del mismo año, así como 25/2012, promovidos los primeros por el Partido del Trabajo y la coalición Movimiento Progresista, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital, la declaración de validez y entrega de la constancia respectiva, en relación a la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el 04 Distrito Electoral en Zacatecas, y el último, por el Partido Acción Nacional, en contra del cómputo de la elección de diputado federal,

por el principio de mayoría relativa, emitido por el décimo Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León.

Al respecto se hace la aclaración en el sentido de que los proyectos de la cuenta se presentan en los términos propuestos por la Magistrada Georgina Reyes Escalera en la Sesión Pública celebrada el 31 de julio pasado, a excepción del punto relativo a la procedencia sobre el estudio de la causal contenida en el inciso f) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, respecto a aquellas casillas que fueron objeto de recuento, tópico sobre el que este Pleno decidió realizar engrose.

En tal orden de ideas inicio con la cuenta del proyecto presentado por la Magistrada Georgina Reyes Escalera, relativo a los juicios de inconformidad 6/2012 y 19 del mismo año para posteriormente dar cuenta del engrose respectivo.

Primeramente se propone acumular los juicios citados en virtud de impugnarse los mismos actos atribuidos a asimilar autoridad responsable.

Como se detalla en el proyecto en ambos casos los actores solicitan a la nulidad de la elección por la supuesta intervención de funcionarios de gobierno del estado de Zacatecas durante el proceso electoral para beneficiar a los candidatos de la coalición “Compromiso por México”, lo cual aseguran generó inequidad en la contienda.

Los agravios se estiman infundados en virtud de que en primer término los promoventes omitieron acreditar la supuesta irregularidad con los elementos que aportaron como prueba, pues en ambos casos sólo fueron ofrecidas copias simples de diversas quejas presentadas ante la autoridad electoral, lo que en el mejor de los escenarios solamente mostraría que en efecto se interpusieron los procedimientos atinentes, pero en modo alguno que los hechos acontecieron en los términos que señalan.

Por otra parte, se propone declarar infundados los agravios hechos valer por la coalición actora, en los cuales afirma que en diversas

casillas se actualizaron distintas causales de nulidad, mismas que se especifican en el proyecto; en principio porque en lo referente a la existencia de error o dolo en la computación de los votos se evidenció que en la mayoría de los casos son coincidentes los tres rubros principales, y en otros ciertamente existió un error, pero en lo determinante como se precisa también en el proyecto.

Además al analizar las constancias del sumario se advirtió que en relación al argumento de que se permitió votar a personas sin estar incluidas en la lista nominal se advirtió que en todos los casos dicha circunstancia tampoco fue determinante y, por último, se constató con el encarte de la lista nominal que la persona que actuó como presidente de la mesa directiva de casilla 1049 Contigua 1, además de estar facultada para recibir la votación pertenece a la sección correspondiente.

En los términos antes delineados procedo a dar cuenta del engrose relativo a los juicios de inconformidad en trato. Relacionado con las casillas cuya votación fue objeto de recuento distrital y tomando en consideración que la procedencia sobre su estudio de fondo fue aprobado al rechazarse por el pleno de esta sala regional el proyecto que proponía decretar el sobreseimiento, se propone decretar inoperante los planteamientos tendentes a demostrar el supuesto error en la computación de los votos, pues las inconsistencias alegadas resultan insuficientes para demostrar que trascendieron al resultado final de la votación, en tanto que omiten controvertir los rubros esenciales que sirven para soportar la presunción de validez en torno al resultado de la votación.

Al efecto se tiene en cuenta que se hace alusión al dato referente a boletas extraídas de la urna, sin embargo dicha cifra se entiende superada al haberse presentado el recuento distrital debido a que refleja un momento específico e irrepetible ocurrido durante la jornada electoral, por lo que no puede afectar la certeza del nuevo resultado de la votación obtenido, a consecuencia de un acto posterior. En esas condiciones, se plantea a este Pleno confirmar los actos impugnados.

Por otra parte, procedo a dar cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de inconformidad 25 de este año. En similares términos, se inicia con la cuenta del proyecto presentado por la Magistrada Georgina Reyes Escalera, que n fue materia del engrose acordado por este Pleno en sesión del 31 de julio de este año. En estos términos, respecto a la votación recibida en diversas casillas, impugnada en razón de que la integración de las mesas directivas se realizó con personas distintas a las facultadas por la ley, se constató tal alegato con el listado nominal atinente, y se verificó que, en efecto, las personas cuestionadas por el actor actuaron en dos de las casillas materia del agravio, sin pertenecer a las secciones respectivas, lo cual motiva declararlo fundado y proponer la nulidad de la votación recepcionada en las mismas.

Sobre el diverso argumento que realiza el promovente en relación a tres casillas, en el sentido de que fungieron como funcionarios personas que son representantes de partidos políticos, en el proyecto se estima fundado, en virtud de que al analizar la lista de representantes de los partidos políticos acreditados ante las mesas directivas en tal distrito, remitida por el consejo respectivo, se advierte que los nombres de los ciudadanos señalados por el actor aparecen con la calidad de representantes de los partidos Movimiento Ciudadano, en dos casos, y uno más del Revolucionario Institucional.

De igual forma, se acreditó su participación el día de la jornada electoral como funcionarios de casilla, aunado a esto, al reconocimiento de la infracción formulado por la autoridad responsable.

Por último, en relación a dos casillas más, el enjuiciante cuestiona su integración, debido al nombramiento de María Concepción García Martínez y José Alberto Hernández Castillo, como funcionarios de las mesas directivas correspondientes, lo anterior pues al decir del actor la actividad profesional que desempeñan como docentes en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Nuevo León, genere influencia en su entorno social, lo que provocó que los electores se hayan sentido presionados al momento de emitir su voto.

En el proyecto se considera infundado tal agravio, en razón de que la naturaleza de la profesión en comento no genera la presión a que se alude.

Procedo enseguida a dar cuenta con el proyecto del engrose del juicio de inconformidad en trato.

Del estudio realizado, se propone declarar únicamente como fundados los agravios relativos a las casillas 1260 Básica, 1361 Básica, 1383 Contigua 2 y 1691 Básica. Al actualizarse la causal de nulidad contemplada por el Artículo 75, párrafo uno, inciso f) de la ley adjetiva en la materia, en virtud de que aún y cuando esta autoridad trató de subsanar el error derivado del número de personas que votaron en las mesas directivas de casilla, lo cierto es que al requerirse los listados nominales de tales casillas, el presidente del consejo distrital responsable, remitió diversas certificaciones en la que hizo constar que la lista nominal de electores definitiva con fotografía para las elecciones del 1 de julio de 2012, correspondientes a dichas casillas, sobre las cuales se indica sección y tipo en el proyecto, no se encuentran en poder de la Décima Junta Distrital Ejecutiva, es por ello que este error y se evidencia que es determinante para el resultado, pues fue mayor la diferencia de sufragios de los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar de la votación, pues es mayor, perdón, a la diferencia de sufragios que los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar de la votación.

En cuanto a los agravios esgrimidos por el demandante respecto a diez casillas, en las que considera que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida, contemplada por el artículo 75, párrafo uno, inciso k), se propone declararlos infundados, pues contrario a lo afirmado, el hecho de que los rubros fundamentales en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas aparezca en blanco, o no se cuente con alguna de estas, no necesariamente implique regularidades graves que pongan en duda la certeza de la votación, pues como se explica en el proyecto, en la actualidad existen instituciones jurídicas, como los recuentos ante los consejos o cierta documentación electoral que refuerza la certeza de la votación emitida

por los electores, a fin de privilegiar la emisión del voto depositado y contabilizado por los órganos comiciales.

En tal virtud, derivado del proyecto propuesto por la Magistrada Georgina Reyes Escalera, y el relativo al engrose, se propone declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, así como modificar los resultados respectivos, en inteligencia de que una vez realizada la composición del cómputo distrital se concluye que no existe cambio alguno entre las posiciones que ocuparon el primero y el segundo lugar de la elección de diputados atinente.

Son las cuentas, magistrado, magistradas.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:**  
Gracias, señor Magistrado.

Magistradas, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Sí, magistrada, adelante.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** Gracias, Magistrado Presidente, magistrada Galindo.

Nada más para externar que en cuanto a los juicios de la cuenta, tanto el juicio de inconformidad 619 acumulados, como el 25, bueno, pues por obvias razones como lo he planteado, se está practicando el estudio de las casillas en las que se realizó el engrose por parte de la mayoría. Y en ese sentido respecto a la parte correspondiente donde se está planteando el estudio de las casillas por la causal de nulidad prevista en el inciso f), del artículo 75, desde mi punto de vista, y derivado de que se determinó entrar al estudio, yo considero que deben de ser inoperantes en ambos casos los agravios, si es que se tienen que calificar, y no como en el caso, por ejemplo, del juicio de inconformidad 25, que incluso se declaran en algunas de estas casillas fundado el agravio y se produce la anulación de algunas de ellas.

Entonces aquí yo nada más para externar mi posición en cuanto a que estoy en desacuerdo, en desacuerdo en cuanto a que se califican de

fundados algunos, o infundados otros, yo considero que se ven inoperantes y, por tanto, formularé un voto concurrente al respecto.

Es todo, magistrados, gracias.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Gracias, magistrada.

**Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** Si me permite, magistrado.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Con gusto, magistrada.

En relación con el juicio de inconformidad 19, estoy de acuerdo con el sentido que se propone de confirmar los resultados. Sin embargo, no comparto el que se, en relación con las casillas cuya votación se solicita se anule conforme o con base en el inciso f) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, se declaren inoperantes, por las razones que se plasman en el proyecto, sino por diversas que yo considero, y así lo he sostenido en asuntos que ya hemos resuelto, ante un recuento parcial, considero que se debe de haber hecho la precisión en el Consejo Distrital al momento del recuento, en qué inconsistencias consideran existe el error para poder en un momento dado corregir estas inconsistencias.

Por tanto, si no se hizo valer en el Consejo Distrital, no se haya atendido, si se atendió considera el actor que aun subsiste, es la razón por la que yo considero que son inoperantes los agravios, y por tanto, la única parte de disenso es la razón por la cual así se califica.

Y por cuanto al juicio de inconformidad 25, y también en relación con las casillas que se estudian por el inciso f), estoy de acuerdo, únicamente en anular la votación de dos casillas; en concreto, 1361 básica y 1691 básica.

Es todo.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:**  
Muchas gracias.

Bueno, evidentemente esto es un tema que ha sido recurrente ya desde la anterior sesión, respecto de la nueva figura del recuento de votos por los consejos distritales, cuando se hace valer la causal de nulidad de error y dolo en la votación por casilla.

A fin también de abreviar un poco la discusión en este tema, en mi concepto he planteado ya acerca de que la única manera en que pudiera prosperar el estudio correspondiente, es cuando se actualizan las inconsistencias en la lista nominal de electores y la votación generada en el recuento, y de ahí que se considere la propuesta de anular la votación en estas casillas, por lo que hace al juicio 25.

Señor Secretario, le solicitaría tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Como lo señala, Magistrado Presidente.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** De acuerdo con los proyectos, en relación con el juicio de inconformidad 19, emitiré un voto concurrente.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:**  
Magistrada Georgina Reyes Escalera.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** A favor del proyecto del juicio de inconformidad 6 y su acumulado 19, y en cuanto al juicio de inconformidad 25 también a favor, pero con la aclaración de la cuestión del voto concurrente en cuanto al estudio que se hace de las casillas.

Si me permite nada más una aclaración. En este caso ya no estamos votando sobre la procedencia exclusivamente sobre el fondo, entonces en ese sentido sería.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:**  
Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** A favor de la ponencia.

Si me permite nada más para comentar que respecto del juicio 25 entenderíamos entonces que el punto resolutivo primero no habría inconformidad por parte de los otros tres magistrados, y respecto del resolutivo segundo en el que propongo la anulación de diversas casillas en términos de la propuesta de la Magistrada Georgina Reyes y de la Magistrada Beatriz Galindo y conforme a mi propuesta parecería que solamente habría coincidencia en dos votos para anular la votación recibida en las casillas 1361 Básica y 1691 Básica, rechazándose así la propuesta de nulidad de la votación respecto de las otras casillas.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** Una aclaración, Magistrado.

En cuanto al punto resolutivo segundo, donde se anulan las casillas, yo estaría en contra de la anulación de las casillas, de la votación recibida en esas casillas.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Correcto. En consecuencia, para ir aclarando el sentido de la votación, entonces sería respecto de las casillas 1361 Básica y 1691 Básica y en términos de la intervención de la Magistrada Georgina Reyes, y como bien lo aclara sería en contra con dos votos a favor. Entonces, sería en su caso por mayoría, y respecto de la propuesta de anular las otras casillas se rechaza también por mayoría en lo que corresponde. Entonces, habría un engrose o por lo menos un rechazo en la propuesta de anular la votación en las otras casillas respecto al resolutivo segundo.

Sí, Magistrada.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** Yo creo que ya no sería engrose, simplemente si votamos por los resolutivos conforme en relación con el primero estaría por unanimidad, que se refiere a diversa causal de la f); en cambio en el segundo resolutivo, que son únicamente casillas estudiadas por este inciso sería por mayoría, de usted y de quien habla. Entonces, creo que ya no habría necesidad si votamos por resolutivo de engrose, simplemente.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Perfecto. Entonces, señor Secretario le suplico tome otra vez la votación respecto de este último asunto, del juicio 25, conforme a los puntos resolutivos.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** OK. Como lo señala, Magistrado Presidente, tomo la votación respecto al juicio de inconformidad de clave 25/2012, iniciando con el punto resolutivo 1º.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** De acuerdo.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrada Georgina Reyes.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** A favor del punto resolutivo.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Procedo ahora en los términos indicados a tomar la votación del mismo juicio de inconformidad respecto del resolutivo 2º.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** De acuerdo.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:**  
Magistrada Georgina Reyes.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Nada más, perdón, para aclarar solamente respecto de las dos casillas que plantea la Magistrada.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** OK. Nada más para confirmar, respecto a la casilla 1361 Básica y 1691 Básica es a favor y de las restantes es en contra.

Magistrada Georgina Reyes Escalera.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** En contra del punto resolutivo segundo.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:**  
Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:**  
Magistrado Presidente, los proyectos han sido votados de la siguiente forma:

El proyecto presentado en relación al juicio de inconformidad 6 y su acumulado 19 fue aprobado por unanimidad, con la aclaración de que la Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno anuncia la formulación de un voto concurrente en relación al proyecto presentado sobre el juicio de inconformidad 19 de este año, en los términos precisados en su intervención.

En relación al proyecto presentado sobre el juicio de inconformidad 25 de este año, se aprobó por unanimidad el punto resolutivo primero, y

en cuanto a lo resuelto en el punto resolutivo segundo, se aprobó por mayoría de votos con el voto en contra de la Magistrada Georgina Reyes Escalera, la nulidad de la votación recibida en las casillas 361 Básica y 1691 Básica.

En relación a las restantes casillas, se rechaza la propuesta por la mayoría de integrantes de este Pleno.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Correcto.

Sí, Magistrada.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** Nada más aclarar que en el juicio de inconformidad 6 y 19, yo planteo que voy a formular un voto concurrente, en relación a que se declara, para mí son inoperantes los agravios.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Se asienta en el acta.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** Por favor, si es tan amable.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Señor Secretario, me parecía que faltarían dos puntos más de los puntos, votación respecto de los puntos resolutivos 3º y 4º, del juicio 25. Tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Como lo indica, Magistrado Presidente, procedo a tomar la votación relacionada con el punto resolutivo 3º del juicio de inconformidad 25 del 2012.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** De acuerdo.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:**  
Magistrada Georgina Reyes Escalera.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:**  
Magistrado Rubén Enrique Becerra.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:**  
Procedo ahora a tomar la votación respecto al resolutivo cuarto del proyecto presentado sobre el juicio de inconformidad de este año.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** Conforme con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:**  
Magistrada Georgina Reyes Escalera.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** A favor del punto resolutivo.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:**  
Magistrado Raúl Enrique Becerra Rojasvértiz.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:**  
Magistrado Presidente, el proyecto presentado en relación al, perdón, los resolutivos tercero y cuarto sobre el proyecto presentado del juicio de inconformidad 25 de este año fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:**  
Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de inconformidad identificado con la clave SMJIN6, y su acumulado 19 de este año, resuelve:

**Primero.-** Se decreta la acumulación del juicio SMJIN19/2012, al diverso juicio SMJIN6/2012 por ser este el primero en recibirse y registrarse en esta sala, debiendo glosarse copia certificada a la presente ejecutoria a los autos del expediente acumulado.

**Segundo.-** Se sobresee en el juicio SMJIN6/2012 únicamente respecto al acto impugnado por el Partido del Trabajo consistente en el cómputo de la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional.

**Tercero.-** Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales en el cuarto distrito electoral, con cabecera en Guadalupe Zacatecas la declaración de validez y, por consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos postulada por la Coalición Compromiso por México.

Y en el juicio de inconformidad 25 de este año, resuelve:

**Primero.-** Se anula la votación recibida en las casillas 134 Básica, 1393 Contigua 1, 1681 Contigua 1, 1691 Contigua 1 y 1697 Contigua Básica en términos del considerando quinto de este fallo.

**Segundo.-** Se anula la votación recibidas en las casillas 1361 Básica y 1691 Básica, en términos del considerando sexto de esta ejecutoria.

**Tercero.-** Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, realizada por el Décimo Consejo Distrital en el estado de Nuevo León en términos del considerando último rector de esta sentencia, el cual sustituye a dicha acta de cómputo distrital.

**Cuarto.-** Se confirma la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, emitida por el citado consejo distrital y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas a la fórmula de candidatos postulada por el Partido Acción Nacional.

Le solicito al licenciado Luis Raúl López García presente los proyectos de resolución que pone a consideración de este Pleno, la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García:** Buenas noches, magistradas, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano registrado con el número de expediente SMJDC2037/2012, presentado por Alan David Capetillo Salas en contra de la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, actos realizados por el 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes.

Al respecto, esta ponencia propone desechar de plano el referido juicio ciudadano en atención a que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico.

Ello, debido a que el actor pretende hacer valer un interés supra individual, sin ser el ente legitimado para plantear la presente controversia.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de inconformidad, identificados con las claves SMJIN/10/2012, SMJIN11/2012 y SMJIN13/2012, promovidos por los partidos del Trabajo y Acción Nacional, y por la coalición Movimiento Progresista respectivamente, en contra del 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas, en oposición a los resultados del cómputo distrital y la declaración de validez de la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y

representación proporcional, en el caso de la primera de las impugnaciones indicadas, y solamente respecto al principio de mayoría relativa en cuanto hace a las otras dos reclamaciones.

Al respecto, se propone confirmar los actos impugnados, con base en lo que se expone a continuación.

En primer lugar, por cuanto hace al juicio de inconformidad registrado con la clave SMJIN11/2012, el Partido Acción Nacional se queja de que en el formato de boleta electoral utilizado en la elección en comento, no se utilizó el sobrenombre de su candidato, a pesar de que así lo aprobó el Consejo General del Instituto Federal Electoral. No obstante, tal alegato se aprecia inoperante, en virtud de que la accionante se enteró de dicha situación irregular el 21 de julio de la presente anualidad, fecha en que se realizó la primera verificación de las medidas de seguridad, de las boletas electorales en mención, a la cual acudió el representante de la fuerza política de referencia, y a pesar de ello, planteó su reclamación, hasta el día de la jornada electoral.

Además, se tiene en cuenta que el material probatorio aportado por la parte promovente, muestra que la estrategia de propaganda política implementada, no provocó una circunstancia de disociación respecto del nombre y apelativo del candidato en cuestión, lo cual actúa en demérito de la tesis sostenida, por el impetrante, respecto a la supuesta confusión provocada por la falta de inclusión de su sobrenombre.

Adicionalmente, en cuanto a la pretensión de que se anule la elección de referencia y sostenida por los actores en las controversias, identificadas con los registros SMJIN10/2012 y SMJIN13/2012, deviene infundada su inconformidad, toda vez que se limitaron a llegar copias simples de las distintas denuncias y quejas presentadas ante la fiscalía especializada para la atención de los delitos electorales y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, las cuales carecen de valor probatorio suficiente para demostrar por sí mismas, que se generaron las situaciones que con ella se pretende acreditar, aunado a que no se encuentra robustecidas con material probatorio con el cual

se cumpla con los estándares de fiabilidad, pluralidad, pertinencia y coherencia necesarios para demostrar que se actualiza la hipótesis exigida para decretar la anulación pretendida.

Por otra parte, en relación al tema de la nulidad de la votación por casillas, la coalición accionante hace valer la causal relativa que se recibió votación en fecha distinta a la autorizada; sin embargo, su descontento resulta infundado, pues a pesar de que en la hoja de incidentes consta que la instalación comenzó a las 7 horas con 55 minutos, lo cierto es que habiendo realizado las actividades inherentes a la instalación es normal que hayan comenzado la votación hasta después de las 8:00 horas, es decir, dentro de los horarios permitidos en la ley electoral.

A su vez en torno a la alegada presencia de error en el cómputo de los votos se estima que su reclamación carece de sustento en atención a lo que se razona enseguida.

Por cuanto hace a las casillas cuya votación fue objeto de recuento es inoperante su inconformidad, pues las supuestas inconsistencias que refiere el accionante resultan insuficientes para demostrar que trascendieron al resultado final de la votación en tanto que omiten controvertir los rubros esenciales que sirven para soportar la presunción de validez en torno al resultado de la votación.

Al efecto se tiene en cuenta que se hace alusión al dato referente a boletas extraídas de la urna, sin embargo dicha cifra se entiende superada al haber ocurrido el recuento distrital debido a que refleja un momento específico e irrepetible ocurrido durante la jornada electoral, por lo que no puede afectar la certeza del nuevo resultado de la votación obtenida a consecuencia de un acto posterior.

Asimismo, concerniente a aquellos centros de recepción que no fueron recontados se estima inoperante el planteamiento referente a que el monto de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar de la votación, ello en atención a que esa circunstancia no está prevista como causa de nulidad y en torno a que los folios no coinciden con boletas recibidas ello resulta intrascendente, en virtud

de que a lo sumo podrían evidenciar inconsistencias en el número de boletas, es decir, antes de que sean usadas para emitir los votos.

En adición respecto de las supuestas inconsistencias relacionadas con los rubros del total de votantes, boletas extraídas de la urna y boletas usadas acorde con los cuadros esquemáticos que se exponen en el proyecto se demuestra que no existen tales discrepancias, y en el caso de una casilla a pesar de que se presente la irregularidad aludida la misma no es determinante porque es una cantidad menor a la diferencia entre el primero y segundo lugares de la votación.

Finalmente en términos similares a los antes expuestos devienen infundadas las alegaciones en torno a que se permitió votar a personas no autorizadas para ello, pues como se demuestra en las gráficas insertas en el proyecto existe coincidencia en las cifras relacionadas con ese aspecto, o bien, en el caso de discrepancia no resulta determinante.

A continuación se da cuenta con los proyectos de sentencia de los expedientes SM-JIN-22/2012, SM-JIN-23/2012 y SM-JIN-24/2012, formados con motivo de los juicios de inconformidad promovidos por las coaliciones "Movimiento Progresista" y "Compromiso por México", así como por el Partido Acción Nacional, todos en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el 03 Distrito Federal Electoral en el estado de Guanajuato.

El último ente combate también el de representación proporcional y las alianzas muestran inconformidad con la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez en favor de la fórmula triunfadora.

En primer lugar se propone acumular los expedientes señalados en virtud de que existe identidad en cuanto a la autoridad responsable y el acto reclamado.

Entrando en materia las alianzas políticas coinciden en invocar la causal de nulidad respecto de cuatro casillas pues consideran que se

instalaron en lugar distinto al autorizado por el consejo distrital respectivo, sin embargo, la ponencia considera que tal situación no aconteció, pues dicho órgano administrativo acordó previo a la jornada electoral, reubicar las mesas receptoras cuestionadas.

Por su parte, el partido político actor aduce que en un centro de votación se realizó el escrutinio y cómputo en local diferente al destinado, no obstante tal situación se encuentra justificada porque el inmueble en que se instaló la casilla se quedó sin la iluminación suficiente para continuar con el trabajo.

A su vez, refiere que en siete casillas, personas no autorizadas recibieron la votación, empero se advierte que algunos de los ciudadanos que actuaron de modo emergente, estaban facultados como suplentes generales en casillas contiguas, y otros al fin de cuentas estaban incluidos en la sección del centro de recepción en el que actuaron.

En otro tema, se propone declarar inoperantes los agravios relacionados con el error en la computación de los votos, pues se confrontan rubros accesorios que no impactan con el resultado de la votación.

Por último se considera que las pruebas aportadas por Acción Nacional con el fin de acreditar actos de presión en diversas casillas no fueron suficientes para ello, pues no se pueden desprender circunstancias de modo, tiempo, lugar, aunado a que no se relacionan con otros elementos convictivos. En consecuencia, se propone confirmar los actos impugnados.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:**  
Gracias, señor Secretario.

Magistradas, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Adelante, Magistrada.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** Bueno, nada más para reiterar que en el caso de los juicios de inconformidad 10 y sus acumulados, y en el 22 y sus acumulados, es cuestión, decía, de reiterar el criterio que yo he planteado, que para mí debe ser improcedente respecto a aquellas casillas en que se está planteando la causal del inciso f) que prevé el Artículo 75, y consecuentemente estaría en contra de esa procedencia al estudio de esas casillas.

Entonces es para efectos de nada más externarlo, y en cuanto al estudio que se hace, bueno, ya en su momento plantearé, pero aquí sí respecto a la procedencia considero que debería quedarse en el sobreseimiento, dado que se fue admitido en ambos casos los juicios respectivos.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Gracias, Magistrada.

Magistradas, si me permiten comentarles que este es uno de los temas, insisto, que han sido recurrentes en otros asuntos, y donde hemos externado ya nuestra postura al respecto. Y si no tuvieran inconveniente, como lo hemos hecho en la sesión anterior, solicitaría, si estuvieran de acuerdo, someter a votación el estudio de la procedencia de los agravios relacionados con esta causal de nulidad en cuanto a las casillas que han sido materia de recuento y, en consecuencia, de ser aceptado el estudio, después debatir el análisis del fondo.

Señor Secretario, le solicito por favor tome la votación respecto a la procedencia del estudio que he señalado.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Como lo indica, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Respecto de los juicios de inconformidad 10 y 22, 10 y acumulados y 22 y acumulados.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** ¿Conjunta?

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Sí, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** Con la precisión hecha por el Magistrado Presidente, de acuerdo con la procedencia.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Con la procedencia.

Magistrada Georgina Reyes Escalera.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** En contra de la procedencia en cuanto a las casillas en que se hizo recuento y que se hace el estudio de la causal.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados, lo relacionado con la procedencia de estudio de los proyectos presentados sobre los juicios de inconformidad 10, y sus acumulados 11 y 13 de este año, así como el proyecto presentado en relación con el juicio de inconformidad 22 y sus acumulados 23 y 24, fue aprobado por mayoría de votos con el voto en contra de la Magistrada Georgina Reyes Escalera.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Gracias, señor Secretario.

Le solicito que así lo haga constar en el acta respectiva, y al ser aprobado por mayoría la procedencia, le solicitaría, si tuvieran a bien hacer sus comentarios respecto del fondo de los asuntos que se han presentado para su discusión.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** Bueno, concretamente, también respecto a estos, y dado que se atendió la mayoría para que se procediera el estudio, y en base a la cuenta que nos hizo el favor de dar el señor Secretario, yo estaría en la calificación de agravios inoperantes derivado del recuento estrictamente respecto de las casillas que así se especifican en cada uno de los proyectos correspondientes a cada uno de los juicios.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Muchas gracias, magistrada.

**Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** Estoy de acuerdo con todos los proyectos en cuanto al sentido que se propone, y nada más me referiré en particular al juicio de inconformidad 10 y 23 en los cuales únicamente no estoy de acuerdo en la parte relativa a este tema de las casillas cuyos resultados impugnan por error en el cómputo de los resultados, toda vez que se propone ante el hecho que hubo en el juicio de inconformidad por cuanto a unas casillas recuento, y por cuanto a otras no hubo recuento.

Y en el juicio 23, en el cual hubo recuento total de las casillas del distrito, no estoy de acuerdo en que en el caso de aquellos en los que no hubo recuento no se estudien todos los datos o los rubros que tradicionalmente en este tipo de impugnaciones se realiza, ya que se propone únicamente derivado del estudio de dos o tres rubros, dependiendo del tipo de inconsistencia que hace valer el actor, declaren inoperantes los agravios, en eso no estoy de acuerdo, para mí se debe de estudiar en su totalidad todos los elementos que se recaban con motivo del escrutinio y cómputo.

Y en el mismo sentido en cuanto al recuento total, que también ya lo he sostenido, que se debe de proceder en iguales términos.

Por tanto, únicamente emitiré un voto concurrente y uno particular, pero respecto a este tema a que nos venimos refiriendo.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:**  
Muchas gracias, Magistrada.

Si no hubiera algún otro tema, por favor, señor Secretario, le solicito tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:**  
Procedo a tomar la votación en cuanto al fondo de los proyectos presentados sobre el juicio de inconformidad 10 y sus acumulados 11 y 13 de este año y el juicio de inconformidad 22 y sus acumulados 23 y 24 de este año.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Incluya también, por favor el juicio para la protección de los derechos político-electorales 2037, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** OK. Así como el juicio de protección de los derechos político-electorales 2037 de este año.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** De acuerdo con la propuesta, haciendo la aclaración que respecto del juicio de inconformidad 10 y del 23, formularé voto particular, sólo respecto a las causales impugnadas por error en el cómputo de los resultados de la votación recibida en casilla.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:**  
Magistrada Georgina Reyes Escalera.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** A favor de los proyectos, con la aclaración de que en cuanto al juicio de inconformidad 10 y sus acumulados, y el de inconformidad 22, con relación a la exposición

que hice, formularé un voto concurrente en cuanto a la inoperancia de los actores.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Con la ponencia.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad, con la aclaración de que en relación a los proyectos presentados sobre el juicio de inconformidad 10 y sus acumulados y el juicio de inconformidad 22 y sus acumulados, la Magistrada Georgina Reyes Escalera y Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno, anuncian la formulación de votos en los términos precisados en su intervención.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con número 2037, resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Alán David Capetillo Salas.

En el juicio de inconformidad con clave SMJIN10/2012 y sus acumulados 11 y 13 de este año, resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios MSJIN11/2012 y 13 al diverso 10/2012, quedando como índice el último de ellos por ser el más antiguo, debiéndose glosar copia certificada a la presente sentencia, en los primeros de los mencionados.

**Segundo.-** Se sobresee en el juicio SMJIN10/2012, únicamente por cuanto hace a la impugnación del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en términos de lo precisado en el considerando tercero de esta sentencia.

**Tercero.-** Se confirman los resultados consignados en el Acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, realizada por el 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral del Estado de Zacatecas la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría y validez respectiva a favor de la fórmula de candidatos postulados por la coalición “Compromiso por México”, integrada por Julio César Flemate Ramírez y Pablo Manuel Alejandro Torres Corpus, como propietario y suplente respectivamente.

En el diverso juicio identificado con la clave JIN-22 y sus acumulados 23 y 24 de este año resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios SM-JIN-23 y 24 al diverso 22 de este año quedando como índice este último por ser el más antiguo debiéndose glosar copia certificada a la presente sentencia los demás mencionados.

**Segundo.-** Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional realizada por el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral del estado de Guanajuato, la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría y validez respectiva a favor de la fórmula de candidatos postulados por el Partido Acción Nacional integrada por Elizabeth Vargas Martín del Campo y Melania Reynosa Navarro, como propietaria y suplente respectivamente.

Le ruego al licenciado Manuel Alejandro Ávila González, presente el proyecto de resolución que pone a consideración de este pleno la ponencia a cargo de la Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**S.E.C. Manuel Alejandro Ávila González:** Con su venia, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta del proyecto de sentencia del juicio de inconformidad número 40 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de actos del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, consistente en los resultados consignados en el acta de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas a las dos fórmulas postuladas por la coalición “Compromiso por México”, integradas por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, que resultaron triunfadoras en dicha elección.

Previo al estudio de fondo la ponencia desestimó las causas de improcedencia invocadas por la autoridad responsable y por el tercero interesado de acuerdo a las consideraciones expresadas en el proyecto del que se da cuenta.

Ahora bien, en el caso el actor aduce como agravio medularmente que debe decretarse la nulidad de la elección porque el gobernador del estado de Zacatecas, titulares de alto nivel de diversas dependencias de dicho gobierno, así como los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, indebidamente realizaron actos tendentes a inducir el voto de los ciudadanos para que votaran a favor de los candidatos triunfadores de la coalición “Compromiso por México”, con fueron la utilización de programas sociales, así como el desvío de recursos públicos violando con ello los principios rectores de la función electoral concretamente el de certeza.

Para la ponencia es infundado el motivo de queja expuesto porque el partido actor únicamente ofreció como prueba de su parte diversas copias simples de dos supuestas denuncias presentadas ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en contra del gobernador del Estado y funcionarios y estatales de primer nivel de dicho gobierno, así como cuatro quejas administrativas presentadas ante el Instituto Federal Electoral en contra del

governador y los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México por diversas infracciones electorales al Código Electoral Federal. Sin embargo, tales escritos por lo menos hasta ahora sólo resultan aptos para acreditar solamente su interposición, pero son insuficientes para demostrar los hechos en ellas descritos, toda vez que esas denuncias y quejas son meras manifestaciones unilaterales que realizó el denunciante, por lo que en todo caso solamente merecen la calificativa de simples indicios, porque adicionalmente a esas copias simples, solo existe una prueba técnica consistente en tres discos compactos, la cual, como se expone en el proyecto, tampoco acredita las irregularidades que supuestamente fueron denunciadas por el actor.

En esa tesitura, hacia la fecha en que se pronuncia este fallo, aún no se tiene conocimiento pleno de que se haya determinado ejercer acción penal en contra de los denunciados, y tampoco existe sanción administrativa impuesta en aquellas quejas por el Instituto Federal Electoral, es indudable que no se ha producido determinación alguna a partir de la cual se pueda presumir la acreditación de los hechos que se tildan de ilegales, en consecuencia la probable responsabilidad de persona alguna, por tanto, la ponencia arriba a la conclusión de que el actor omitió aportar elementos de convicción idóneos que permitan llegar a la conclusión de la existencia de los hechos alegados, pues soslayó que, como en todo proceso judicial, el contencioso electoral no se basa en simples dichos de las partes, sino que estas tienen la obligación de probar sus afirmaciones a través de los medios idóneos que permitan al juzgador conocer la verdad material de los hechos que rodean al caso concreto, lo que aquí no aconteció.

Por otra parte, el actos hace valer causales de nulidad de votación contempladas en los incisos d), e), f), g), h), i), j) y k), del Artículo 75 de la Ley Procesal Electoral Federal, respecto de un universo de casillas. Sin embargo, tal como se detalla en el proyecto, la ponencia consideró desestimar todos los agravios aducidos sobre el particular, porque el actor omitió probar sus afirmaciones.

En consecuencia, se propone confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa de la elección de senadores

por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas a las dos fórmulas postuladas por la coalición “Compromiso por México”.

Es cuanto, magistradas, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Muchas gracias, señor Secretario.

Magistradas, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** Pues nada más, magistrados, para reiterar la cuestión que he planteado insistentemente en mi criterio, la improcedencia por cuando se hace valer la causal de error o dolo, cuando ha habido el recuento de la votación recibida en las casillas correspondientes.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Muchas gracias, Magistrada.

Magistradas, si me permiten, sometemos a votación la propuesta para el análisis, la procedencia del análisis respectivo, igual que en los términos anteriormente relatados, señor Secretario. Le solicito tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Con su autorización, Magistrado Presidente. Procedo a tomar la votación en cuanto a la procedencia de este estudio del proyecto presentado sobre el juicio de inconformidad 402012.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Nada más para precisar que es respecto a la causal de nulidad de error y dolo en materia de recuento de votación.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** sobre la precedencia del estudio de la causal establecida en el inciso f), artículo 75 es que habiendo existido previamente un recuento.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** De acuerdo con la precedencia del estudio.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrada Georgina Reyes Escalera.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** En contra.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, el punto fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Georgina Reyes Escalera.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Gracias.

En consecuencia someto a su consideración la parte que corresponde al fondo del asunto de este juicio de inconformidad 40.

Está a su consideración.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** Pues en relación a la calificación del agravio, para mí sería en todo caso inoperante sobre la misma base del recuento.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Gracias.

Si me permiten, también comentaré que en cuanto a un apartado estoy conforme con la gran mayoría del proyecto, únicamente manifiesto también en cuanto a los efectos que se le otorgan a un estudio de los agravios, que en particular tiene que ver con esta causal de nulidad error o dolo en materia de recuento de votación.

En el agravio se aducen dos rubros, uno que dice que hay una inconsistencia entre el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal respecto de las boletas extraídas de la urna, en el proyecto se califica o se señala que toda vez que fueron objeto de recuento estas casillas no se aborda el estudio y se exponen las razones por las cuales sustentan esta propuesta.

Sin embargo, yo comparto el que no se estudie el mismo, sino por razones distintas que ya he manifestado en otras ocasiones, básicamente porque se confronta un rubro fundamental de los que tienen un impacto real en el número de votos de los partidos políticos, con otro que en mi caso ya quedó rebasado con el recuento que tiene que ver con el de las boletas extraídas de la urna, pero coincido en el efecto que se le da al estudio de este agravio.

Si no hubiera más intervenciones, señor Secretario, le solicito tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Como lo indica, Magistrado Presidente.

Procedo a tomar la votación sobre el fondo del proyecto presentado en relación al juicio de inconformidad de clave 402012.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** En los términos que se propone.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrada Georgina Reyes Escalera.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** A favor de los efectos, nada más con la aclaración de voto concurrente por diferente causa que se lleva.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** A favor, con la aclaración que presentaré también un voto concurrente.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, el proyecto en cuanto al fondo fue aprobado por unanimidad, con la aclaración de que la Magistrada Georgina Reyes Escalera y el Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz, anuncian la formulación de votos concurrentes en los términos expresados en su intervención.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio de inconformidad de número 40 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirman los resultados consignados en el Acta de Cómputo de Entidad Federativa, de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa en el Estado de Zacatecas, la declaración de validez de la elección, y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas a las dos fórmulas de candidatos registradas por la coalición Compromiso por México.

Lo anterior en términos de los considerandos noveno al décimo octavo de la presente sentencia.

Le solicito a la licenciada María Guadalupe Gaytán García, presente los proyectos de resolución que pone a consideración de este Pleno, la ponencia a cargo de la magistrada Georgina Reyes Escalera.

**S.E.C. María Guadalupe Gaytán García:** Con su autorización, Magistrado Presidente, magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de inconformidad 16 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de los resultados consignados en el Acta de cómputo distrital, la declaración de validez y entrega de la constancia, respecto de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el 12 Distrito Electoral con cabecera en Celaya, Guanajuato.

La propuesta de la ponencia es declarar infundados los agravios hechos valer por el instituto político actor, en lo que versa a 136 de las 138 casillas, en las que afirman, se actualizan diversas causales de nulidad, que se especifican en el proyecto.

Ello, porque como se razona en el mismo, de las constancias procesales, se desprende que las casillas cuestionadas, se instalaron en el domicilio aprobado en el encarte por el órgano electoral competente, los funcionarios de la mesa directiva impugnados, fueron autorizados debidamente para fungir como tales, o en algunos de los casos, asumieron esos cargos ciudadanos formados en la fila, pero que se encuentran inscritos en la lista nominal de la sección correspondiente.

Además, en aquellas en las que alega que se permitió votar a personas sin estar incluidas en la lista nominal, ello no fue determinante para el resultado de la votación, mientras que por otro lado, no se acreditan los supuestos actos de violencia o presión aducidos por el demandante.

Por lo que respecta al planteamiento de nulidad de la elección, que sustenta en la presunta confusión de los ciudadanos al emitir su voto, dado que el Partido Acción Nacional participó de manera coaligada en el proceso electoral de Guanajuato, y en la elección federal de forma individual, por lo que en su concepto los votos nulos le deben ser atribuidos a dicho instituto político.

También deviene infundado, pues con las constancias que obran en autos, no es posible demostrar que la voluntad de los electores cuyo voto fue anulado consistiere en favorecer al partido actor o a sus candidatos.

En iguales términos no le asiste la razón respecto a que la elección debe anularse por haberse acreditado las irregularidades en el 20 por ciento del total de casillas instaladas en el distrito, ya que para alcanzar su pretensión es necesario que por lo menos se hubiesen acreditado aquellas en 92 de los 459 centros receptores de votación, lo que no aconteció en la especie.

Ahora bien, por lo que atañe a las casillas 345 Básica y 455 Básica de las constancias atinentes se colige que los funcionarios que impugna el actor, en efecto no aparecen en el listado nominal correspondiente, por lo que al estimarse fundado tal argumento se propone decretar la nulidad de la votación recibida en ellas y modificar el cómputo de la elección en los términos precisados en el proyecto.

Finalmente en atención a que la fuerza política que originalmente ocupó el primer lugar de votación en el distrito sigue conservando esa posición se plantea confirmar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva a la fórmula de candidatos postulada por la coalición "Compromiso por México".

Por otra parte, doy cuenta con los juicios de inconformidad 30 y 32 de la presente anualidad promovidos por los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en contra de los resultados del cómputo distrital de la elección de diputado federal por el principio de mayoría relativa emitidos por el 10 Distrito Electoral del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León.

Resulta oportuno precisar que el Partido Acción Nacional además del mencionado acto impugna la declaración de validez y entrega de constancias de mayoría a la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

En primer término se propone la acumulación de los juicios por existir identidad respecto al acto reclamado y a la autoridad responsable, así como sobreseer en el juicio en cuanto a las casillas en las que se hace valer la causal de nulidad consistente en error o dolo en la computación de los votos, ya que conforme al criterio que se ha sostenido por la ponencia dicha causal no puede hacerse valer ante esa sala regional si la votación recibida en las casillas en cuestión ha sido objeto de recuento por el Consejo Distrital como acontece en el caso concreto.

Sin embargo, en relación con las mismas casillas se propone su reclasificación hacia la causal relativa a la existencia de irregularidades graves plenamente acreditadas que pongan en duda la certeza de la votación en atención a los argumentos vertidos por el actor.

Por otro lado, se propone declarar infundada la invocación de la hipótesis de nulidad referente a que la votación se recibió por personas distintas a las designadas por la autoridad competente, pues del estudio de las constancias se advierte que todas las casillas se integraron ya sea por funcionarios previamente designados, o por quienes se encontraban formados en la lista, pero pertenecían a la lista nominal de la sección correspondiente.

También se plantea desestimar los argumentos relativos a la supuesta existencia de una irregularidad grave, debido a que en la diversa elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la votación total emitida fue mayor a la combatida en los presentes juicios, y en cuanto a que existió falta de equidad y certeza en la contienda, en razón de que el Partido Revolucionario Institucional designó como representantes durante la sesión de cómputo distrital a servidores públicos, en virtud de que como se detalla en el proyecto, en lo relativo a la primera situación, se trata de elecciones independientes y autónomas una de la otra, en tanto que la segunda no quedó acreditada, además de no estar prevista en ley como causal de nulidad.

Ahora bien, en cuanto a los agravios esgrimidos por el Partido Revolucionario Institucional, se propone declararlos infundados, debido a que se advierte que las casillas impugnadas se ubicaron en el lugar señalado en el encarte, y la persona que fungió como integrante de una mesa directiva de casilla que impugna, se encuentra inscrita en la lista nominal.

Cabe señalar que en una de las casillas controvertidas, se acreditó que la misma fue cambiada de ubicación sin causa justificada, no obstante, también se propone declarar infundado el agravio, dado que dicha circunstancia no fue determinante para el resultado de la votación, pues la afluencia de votantes en ella rebasó el 60 por ciento.

En sentido contrario, se propone declarar fundado el segundo motivo de inconformidad en el que se aduce error numérico en los resultados finales del cómputo distrital, derivado de la falta de coincidencia entre los asentados en las constancias individuales de recuento y los que aparecen en el reporte distrital emitido por el consejo responsable.

Por otra parte, se plantea estimar infundado el razonamiento que se hace consistir en la confusión que, a su decir, sufrieron los electores por la deficiente campaña de información realizada por el Instituto Federal Electoral respecto a las diferentes formas en que podían emitir su voto, y la indebida calificación de nulos de los sufragios emitidos a favor de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, al no haber competido coaligados para la elección combatida.

Lo anterior, entre otros argumentos sustentados en el proyecto, porque los partidos políticos son corresponsables en la promoción del sufragio, en cuanto a la alegada calificación de los votos, la misma fue conforme a la ley, por lo que se considera inatendible la solicitud del actor de dividir los votos marcados para ambos institutos políticos.

Por lo anterior, al haber sido fundado el motivo de disenso consistente en el error aritmético, se propone la recomposición del cómputo distrital en los términos que se precisan en el proyecto de cuenta, y al no haber cambio en las posiciones que ocuparon el primero y segundo

lugar, se propone confirmar la declaración de validez y la expedición y entra de la constancia de mayoría.

Es la cuenta, magistradas y magistrado.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Muchas gracias, licenciada.

Magistradas, si me permiten, pondré yo a consideración el primero de los asuntos de la cuenta para poder después tratar de conducir un poco la votación respecto del segundo juicio acumulado.

Así que pongo a consideración de ustedes el juicio de inconformidad número 16 de este año.

Señor Secretario, le solicito tome la votación respecto del juicio de inconformidad 16.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Como lo señala, Magistrado Presidente, se toma votación en relación al proyecto presentado sobre el juicio de inconformidad 16 de este año.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** De acuerdo con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrada Georgina Reyes Escalera.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Gracias.

A continuación, estarían a consideración de este Pleno el proyecto de sentencia que corresponde a los juicios SMJIN 30 y su acumulado 32 de este año.

Están a su consideración, magistradas.

Si me permiten comentar, justamente se repite de manera inversa el planteamiento ahora de la Magistrada Georgina Reyes Escalera en el que plantea respecto del análisis, más bien, plantea la improcedencia del estudio respecto de la causal de nulidad de error o dolo en materia de las casillas que ya fueron objeto de recuento.

En mi concepto, y como así ya lo he manifestado, yo estaría en contra de esa propuesta de sobreseimiento parcial para que pudiera proceder el estudio del fondo.

Entonces si no tienen inconveniente, someteríamos a votación, señor Secretario General de Acuerdos, la propuesta en los términos que se ha hecho en los otros expedientes.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Como lo indica, Magistrado Presidente, procedo a tomar votación en relación a la procedencia de estudio de las causales que señaló en su intervención.

Sobre el proyecto presentado en el juicio de inconformidad 30 y su acumulado 32 de este año.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** En contra de la propuesta de sobreseimiento.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:**  
Magistrada Georgina Reyes Escalera.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** A favor del sobreseimiento.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:**  
Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** En contra del sobreseimiento, y a favor de que proceda justamente el análisis de fondo de este agravio.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:**  
Magistrado Presidente, la propuesta de sobreseimiento fue rechazada por mayoría de votos de los integrantes de esta sala regional.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:**  
Muchas gracias, señor Secretario.

Magistradas, me permito comentar que derivado de esta resolución que hemos emitido, me parece que en el expediente se encuentran todos los elementos necesarios para que este Pleno pueda resolver en esta Sesión Pública, el fondo de estos, el planteamiento que se hace valer respecto de este punto en concreto que corresponde a la causal de nulidad de error o dolo, en materia de recuento y dado que también el proyecto con lo que nos dio cuenta la abogada, ya se realizó el estudio correspondiente, del resto de los agravios y cuenta también con todos los elementos necesarios para resolver.

Si me permitirían proponerles a ustedes, que podamos resolver este asunto en esta Sesión Pública, y yo también, si me lo permiten, yo propondría, como así lo he planteado en asuntos que son similares, yo propondría que respecto de este agravio en específico, el mismo se califique de inoperante, dado que en mi concepto, la única manera en que proceda el análisis que pudiera resultar determinante para el resultado de la votación, únicamente correspondería cuando el promovente aduzca que exista inconsistencias en la lista nominal de

electores, y la votación recontada a través del Consejo Distrital respectivo.

Esto significa en mi concepto que cuando las inconsistencias se plantean en rubros que no son considerados como esenciales o substanciales que modifiquen la votación o en su defecto que sean contrastados algún rubro esencial con otros complementarios, como pueden ser las boletas sobrantes o las extraídas de la urna, en mi concepto estos temas complementarios y que a pesar de que no fueron materia del recuento respectivo, me parece que ya quedaron también superados bajo esta nueva situación o esta situación jurídica.

Así que en mi concepto propondría, si ustedes no tienen inconveniente, la que los mismos se califiquen de inoperantes por este tema.

Magistrada.

**Magistrada Yolli García Álvarez:** Bueno, derivado a que se tienen que entrar al estudio y en la propuesta de la inoperancia del agravio correspondiente, estaría de acuerdo, pero con base a la cuestión de que es inatendible por la realización del recuento en esas casillas; pero en cuanto a la calificación, estaría de acuerdo de la inoperancia.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Magistrada.

**Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** Sí, sobre el tema, no comparto el criterio. Considero que ante un recuento total y derivado que en ese momento no son objeto de revisión dos de los rubros fundamentales o esenciales que sirven de base para analizar si se da el error a que alude el actor, considero que se deben, en consecuencia, estudiar todos estos datos y no sólo a los que refiere el Magistrado Presidente.

Por tanto, yo considero, y así me pronuncio de que se debe de proceder al análisis de todos los datos que obran en las actas

correspondientes para analizar si se da o no el error a que hace alusión el actor esos agravios.

En el sentido del proyecto estoy de acuerdo. Entonces, emitiría en ese tema un voto particular.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Correcto.

Entonces, parecería que hay coincidencia en la calificación de los agravios de inoperancia por parte de la Magistrada Georgina Reyes y su servidor. Así que le solicitaría, señor Secretario, someta a votación por lo que hace únicamente al estudio de los agravios vinculados con la causal de nulidad de error o dolo en materia de recuento, su calificación devenga en su inoperancia.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Como lo indica, Magistrado Presidente, procedo a la toma de votación en relación al juicio de inconformidad JIN-30/2012 y su amulado JIN-32/2012, en cuanto a la resolución de fondo propuesta respecto al estudio de la causal de error o dolo en materia de recuento.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** En contra.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrada Georgina Reyes Escalera.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** A favor de la calificativa de inoperantes y con el voto concurrente, con la causa.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** A favor de que se declara que el agravio es inoperante y en los términos de mi intervención.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, el punto fue aprobado por mayoría de votos con el voto en contra de la magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno, quien en su intervención anunció la formulación de un voto particular.

También aclaro que la Magistrada Georgina Reyes Escalera anunció la formulación de un voto concurrente al respecto.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** De acuerdo.

A continuación por favor le solicito tome la votación por lo que corresponde al resto del estudio de este asunto.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Procedo a tomar votación en cuanto al resto del proyecto presentado sobre los juicios de inconformidad en trato.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** De acuerdo con el proyecto en la parte que estamos votando.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrada Georgina Reyes Escalera.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** A favor del proyecto en la parte conducente.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:**  
Magistrado Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:**  
Muchas gracias.

En consecuencia, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de inconformidad SM-JIN-16 resuelve:

**Primero.-** Se modifican los resultados consignados en el acta final de escrutinio y cómputo distrital de la elección de diputados federales de mayoría relativa en el décimo segundo distrito electoral con cabecera en Celaya, Guanajuato, para quedar en los términos precisados en el último considerando de esta sentencia.

**Segundo.-** Se confirma la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulada por la coalición "Compromiso por México".

En el juicio de inconformidad identificado con la clave SM-JIN-30/2012 y su acumulado 32, resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio SMJIN32 de este año, al diverso 30, quedando como índice el segundo de ellos por ser el más antiguo, debiéndose glosar copia certificada de la presente sentencia en el primero de los mencionados.

Segundo.- Se modifican los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de diputados por los principios de mayoría relativa realizadas por el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, para quedar en los términos precisados en el Considerando 8º de la presente ejecutoria, y se confirma la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula de candidatos postuladas por el Partido Revolucionario Institucional .

Magistradas, me permito informarles que se ha agotado la resolución de los asuntos propuestos para esta sesión pública. Damos por concluida esta sesión.

Muchísimas gracias.

**--oo0oo--**